

RESOLUCION No. 240-26-201033 de 06/05/2026

Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 40 No. 6A - 6 APTO 1 de Valledupar**, Contrato No.: **6241723**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-007463, y a través de nuestra página web el día 18 de marzo de 2026, radicada bajo el No. WEB 26- 004452, mediante las cuales manifestó su inconformidad con el *ajuste de consumo del mes de febrero de 2026 cobrado en la factura del mes de marzo de 2026, el consumo facturado en el mes de marzo de 2026 y el cobro del medidor*, instalado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 40 No. 6A - 6 APTO 1 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-116649 del 9 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, cuya notificación se realizó por correo electrónico, el día 14 de abril de 2026, través de la empresa de mensajería ANDES SCD, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del acuse de envío y recibo certificado CERTIMAIL, adjunta a esta resolución.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Notificación electrónica: (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración"

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación No 26-240-116649 del 9 de abril de 2026, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos vencían el día 21 de abril de 2026, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que sólo hasta el día 22 de abril de 2026, es decir, un (1) día hábil después de vencido el término legal, el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, presenta recursos de la vía administrativa contra la comunicación No 26-240-116649 del 9 de abril de 2026.

QUINTO: Que la comunicación No 26-240-116649 del 9 de abril de 2026, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

RESOLUCION No. 240-26-201033 de 06/05/2026

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

...

SEXTO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: *Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, extemporáneamente, por el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, contra la comunicación No 26-240-116649 del 9 de abril de 2026, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No 26-240-116649 del 9 de abril de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN /73
240110777

RESOLUCION No. 240-26-201033 de 06/05/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			